



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº 1875 /

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003240. Solicitud ingresada con fecha 02.07.2024 en el Departamento de Administración de Educación Municipal, derivada desde la Subsecretaría de Educación, ingresada con esta fecha en el portal pues fue derivada el día de hoy 13.08.2024 a la Oficina de Transparencia Municipal.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003240.

OSORNO, 20 AGO. 2024

A : SEÑOR
JAIME ALONSO BOZZO ESPINOZA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada con fecha 02.07.2024 en el Departamento de Administración de Educación Municipal, derivada desde la Subsecretaría de Educación, ingresada con esta fecha en el portal pues fue derivada el día de hoy 13.08.2024 a la Oficina de Transparencia Municipal ingresada bajo el código MU191T0003240, y que señalan textualmente lo siguiente:

"Solicitud realizada Debido a un hecho denunciado por parte de la Escuela Efrain Campana Silva al Tribunal de Familia Osorno, donde se encontraba como alumno regular del citado establecimiento mi hijo de nombre Jeremías de Jesus Bozzo Sanhueza, rut xxxxxxxx, alumno del establecimiento 2 y 3 básico, entre los años 2023 y 2024, con fecha 17.05.2024 se solicitó al correo electrónico escuelaefraincampana@daem.imo.cl, de la Escuela Efrain Campana Silva, dependiente del DAEM de la Ilustre Municipalidad de Osorno, donde se requirió al plantel educacional en primera instancia el reglamento interno debido a que en la web mediante el link https://cdnsae.mineduc.cl/documentos/7334/ReglamentodeConvivencia_7334.pdf se encuentra el protocolo año 2023, No Actualizado. debido a la negativa de indicar los motivos que originaron la denuncia, debido a que fueron omitidos, conforme a protocolo interno. que se contradice al que puede ser descargado. Con la misma fecha se solicitó al mismo correo electrónico, y colegio una totalidad de documentos e informes que se indicaran en el rubro de observaciones, desde que mi Hijo Jeremías de Jesus Bozzo Sanhueza, fue alumno regular del establecimiento dentro del periodo de los años 2023 y 2024, donde curso 2º y 3º básico, a fin de tener los antecedentes históricos emanados por el establecimiento educacional para ser presentados como medio de prueba ante el Tribunal de Familia de Osorno. SE HACE QUE TAMBIÉN SE REALIZO UNA SOLICITUD DE ANTECEDENTES PARA EL CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ES APARTE DE LO REQUERIDO PREVIAMENTE EN ESTOS CORREOS ELECTRÓNICOS, QUE SI FUE RESPONDIDO Y SE ADJUNTA, PERO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ES PARALELO. LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS: -EVALUACIONES PROGRAMA



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

PIE (FONOAUDIÓLOGO Y PSICÓLOGO) -EVALUACIÓN DEL NEURÓLOGO -EVALUACIONES PSICÓLOGOS DEL COLEGIO AL ALUMNO, ASIMISMO, DE EXISTIR ALGÚN PERFIL FAMILIAR, O DE LOS PADRES Y APODERADOS (NO AUTORIZADO) Y REALIZADO POR EL PROFESIONAL DEL ÁREA. - HISTORIAL DE ASISTENCIAS A REUNIONES Y CITACIONES, FORMALES Y EXTRAPROGRAMÁTICA AL COLEGIO, DONDE SE EVIDENCIE EL COMPROMISO, O FALTA DE COMPROMISO DE LOS PADRES Y APODERADOS. -REGISTRO DE SITUACIONES QUE SE EVIDENCIE MALTRATO Físico, O VULNERACIÓN POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES, DONDE EL COLEGIO ALLÁ TENIDO QUE CONCURRIR A ALGÚN NOSOCOMIO. -REGISTRO DE FALTA DE ASEO, PEDICULOSIS, O CUALQUIER OTRO FACTOR QUE PUEDA DENOTAR UNA FALTA DE CUIDADO DE PADRES Y TUTORES. -ACTAS DE ACUERDO CON LOS PADRES O TUTORES, A FIN DE ENFRENTAR SITUACIONES DETECTADAS CON EL ALUMNO. -DOCUMENTOS GENERADOS ENTRE EL ENCARGADO DE CONVIVENCIA Y LOS PADRES, PREVIO A LA DENUNCIA A FIN DE ABORDAR EL HECHO DETECTADOS, LOS CURSOS DE ACCIÓN PRELIMINARES. SOBRE LA BASE DE LO ANTERIOR CUALQUIER DOCUMENTO Y REGISTRO QUE MANTENGA EL COLEGIO Y QUE ES NECESARIO DE TENER A LA VISTA A FIN DE SER PRESENTADO COMO MEDIO DE PRUEBA. DESDE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO ALUMNO REGULAR DE LA ESCUELA EFRAIN CAMPANA SILVA...”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede indicar que con fecha 21.06.2024 ingresó la solicitud de acceso a la información código MU191T0003145, la cual prescribía: “Solicitud realizada Debido a un hecho denunciado por parte de la Escuela Efrain Campana Silva al Tribunal de Familia Osorno, donde se encontraba como alumno regular del citado establecimiento mi hijo de nombre Jeremías de Jesus Bozzo Sanhueza, rut xxxxxxxx, alumno del establecimiento 2 y 3 básico, entre los años 2023 y 2024, con fecha 17.05.2024 se solicitó al correo electrónico escuelaefraincampana@daem.imo.cl, de la Escuela Efrain Campana Silva, dependiente del DAEM de la Ilustre Municipalidad de Osorno, donde se requirió al plantel educacional en primera instancia el reglamento interno debido a que en la web mediante el link https://cdnsae.mineduc.cl/documentos/7334/ReglamentodeConvivencia_7334.pdf se encuentra el protocolo año 2023, No Actualizado. debido a la negativa de indicar los motivos que originaron la denuncia, debido a que fueron omitidos, conforme a protocolo interno. que se contradice al que puede ser descargado. Con la misma fecha se solicitó al mismo correo electrónico, y colegio una totalidad de documentos e informes que se indicaran en el rubro de observaciones, desde que mi Hijo Jeremías de Jesus Bozzo Sanhueza, fue alumno regular del establecimiento dentro del periodo de los años 2023 y 2024, donde curso 2° y 3° básico, a fin de tener los antecedentes históricos emanados por el establecimiento educacional para ser presentados como medio de prueba ante el Tribunal de Familia de Osorno. SE HACE QUE TAMBIÉN SE REALIZÓ UNA SOLICITUD DE ANTECEDENTES PARA EL CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ES APARTE DE LO REQUERIDO PREVIAMENTE EN ESTOS CORREOS ELECTRÓNICOS, QUE SI FUE RESPONDIDO Y SE ADJUNTA, PERO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ES PARALELO. LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS: -EVALUACIONES PROGRAMA PIE (FONOAUDIÓLOGO Y PSICÓLOGO) -EVALUACIÓN DEL NEURÓLOGO -EVALUACIONES PSICÓLOGOS DEL COLEGIO AL ALUMNO, ASIMISMO, DE EXISTIR ALGÚN PERFIL FAMILIAR, O DE LOS PADRES Y APODERADOS (NO AUTORIZADO) Y REALIZADO POR EL PROFESIONAL DEL ÁREA. - HISTORIAL DE ASISTENCIAS A REUNIONES Y CITACIONES, FORMALES Y EXTRAPROGRAMÁTICA AL COLEGIO, DONDE SE EVIDENCIE EL COMPROMISO, O FALTA DE COMPROMISO DE LOS PADRES Y APODERADOS. -REGISTRO DE SITUACIONES QUE SE EVIDENCIE MALTRATO Físico, O VULNERACIÓN POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES, DONDE EL COLEGIO ALLÁ TENIDO QUE CONCURRIR A ALGÚN NOSOCOMIO. -REGISTRO DE FALTA DE ASEO, PEDICULOSIS, O CUALQUIER

7



MUNICIPALIDAD
OSORNO
CHILE

Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

OTRO FACTOR QUE PUEDA DENOTAR UNA FALTA DE CUIDADO DE PADRES Y TUTORES. -ACTAS DE ACUERDO CON LOS PADRES O TUTORES, A FIN DE ENFRENTAR SITUACIONES DETECTADAS CON EL ALUMNO. -DOCUMENTOS GENERADOS ENTRE EL ENCARGADO DE CONVIVENCIA Y LOS PADRES, PREVIO A LA DENUNCIA A FIN DE ABORDAR EL HECHO DETECTADOS, LOS CURSOS DE ACCIÓN PRELIMINARES. SOBRE LA BASE DE LO ANTERIOR CUALQUIER DOCUMENTO Y REGISTRO QUE MANTENGA EL COLEGIO Y QUE ES NECESARIO DE TENER A LA VISTA A FIN DE SER PRESENTADO COMO MEDIO DE PRUEBA. DESDE EL TIEMPO QUE ESTUVO COMO ALUMNO REGULAR DE LA ESCUELA EFRAIN CAMPANA SILVA...”

Hacemos presente, que en aquella oportunidad se le dio respuesta mediante el ORD. ALC. N°1483 de fecha 12.07.2024, el cual expresaba lo siguiente:

“En efecto la Escuela Efrain Campana Silva realiza la activación del “Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia estudiantes” (Circular N°482, y N°862, Supereduc), en favor del Menor J.J.B.S., perteneciente a 3° año básico A del respectivo establecimiento educacional, debido a una situación suscitada el día 15.05.2024, fecha en la cual el establecimiento toma conocimiento de la situación que afectaba al menor, por tanto, en base a lo acontecido se da cumplimiento a la ley que nos obliga a denunciar los delitos que afectaren a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal). Se adjunta, certificado de envío de causa.

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de incorporar en su Reglamento Interno estrategias de información y capacitación destinadas a prevenir hechos de connotación sexual y agresiones sexuales dentro del contexto educativo. Estas estrategias deben garantizar la protección de la integridad física y psicológica de los educandos. Además, deben fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Es preciso tener presente, que no es factible acceder a la solicitud de entrega de algunos documentos solicitados, tales como:

- *Evaluaciones médicas pertenecientes al Programa Integración.*
- *Evaluaciones neurológicas*
- *Historial de asistencia a actividades o funcionalidad de los padres para con el Establecimiento educacional.*
- *Registros de situaciones de maltrato, higiene del alumno, actas de acuerdos, informes realizados por el establecimiento a Tribunal de Familia.*

Tal como lo establece la Ley N°20.285, nos amparamos en la excepción de entrega de información, tal como lo señala el Artículo 21 letra a) “Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.” Esto, debido a que dichos antecedentes solicitados se encuentran en una tramitación legal por parte de Tribunal de Familia de Osorno, Medida de Protección por vulneración de Derechos, interpuesta por la unidad educativa en favor del menor J.J.B.S.

Sin embargo, cabe precisar que al momento de que el apoderado del menor J.J.B.S., realizó el retiro voluntario desde la Escuela Efrain Campana Silva se realizó entrega de toda la documentación señalada precedentemente, ya que esto por normativa educacional es obligatorio al momento de retiro y/o traslado de un estudiante., se adjunta ficha de entrega de documentos firmada por el apoderado.



MUNICIPALIDAD
OSORNO
CHILE

Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

Se adjunta:

- Anexo 1 - Denuncia a Tribunal
- Anexo 2 - Registro de Retiro documentación
- Anexo 3 - Informe de Director y Encargada de Convivencia Escolar
- Anexo 4 - Informe Consejero Técnico.
- Anexo 5 - Reglamento Interno y Manual de Conv. Esc. 2024.

Es menester indicar que, conforme lo que señala el Departamento de Administración de Educación Municipal, el Consejo para la Transparencia a través de su **Decisión Amparo Rol N° C-361-12** ha expuesto lo que sigue: "Respecto a la procedencia de la causal en comento en el supuesto específico a que se refiere la **letra a) del citado art. 21 de la Ley de Transparencia**, esto es, que la divulgación afectaría el debido cumplimiento de sus funciones al constituir los informes antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales»... para configurar su procedencia este Consejo en las decisiones de amparos **Roles C68-09, C293-09 y C380-09**, ha adoptado un criterio restrictivo exigiendo –en todo caso– y como primer elemento la existencia de un **litigio pendiente en que sea parte el órgano requerido**. Cabe consignar que su procedencia exige, además, **una relación directa entre los documentos o información que se solicita y el núcleo o esencia de los litigios pendientes**, de suerte que su publicidad pueda afectar la estrategia judicial del organismo." Por tanto, queda demostrado que nos encontraríamos en la hipótesis citada.

Por otro lado, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Se hace presente que, en caso de que requiera obtener la información solicitada **sin tachas**, debe concurrir personalmente a retirarla a la oficina de Transparencia de nuestro municipio, ubicada en el octavo piso del Edificio Consistorial de calle Juan Mackenna N°851, de la ciudad de Osorno, donde deberá acreditar la calidad que detenta como padre del menor mediante la exhibición de su cédula de identidad expedida por el Registro Civil e Identificación."

Se añade que, en vista de que ambas solicitudes son idénticas, nuevamente adjuntamos los documentos que sirvieron para dar repuesta al requerimiento anteriormente mencionado, los cuales se remiten adjuntos al presente oficio en las mismas condiciones anteriores.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

g t e
ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TA Doc 1823897

